

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003028-2022-00699-00

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el demandante JOSE NOEL HERREÑO RIVERA a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 23 de octubre de 2023 y termina el 25 de octubre de 2023.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	680014003028-2022-00699-00
DEMANDANTE	JOSE NOEL HERREÑO RIVERA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL RINCON PEREZ
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Floridablanca, Santander email: abgfrancotoloza@gmail.com, identificado con la C. C. No. 1.098.747515 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 308876 del C. S. de la J., en mi condición de **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, estando dentro del término, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en atención al auto proferido por su despacho el 11 de octubre de 2023, en virtud de lo establecido en los artículos 318 y subsiguientes, así como el numeral 5 del artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y con sujeción a los siguientes argumentos:

I. REPARO EFECTUADO

El Secretario del Despacho antes de proferir el auto objeto de este recurso, NO corrió traslado a las partes de la liquidación, como lo ordena nuestra ley procedimental.

En cualquier caso, esta omisión, impidió que se objetase lo determinado por la agencia judicial, en el sentido de que, el auto recurrido NO se pronuncia sobre los gastos procesales en los que ha incurrido mi representado en procura de impulsar el proceso.

Los gastos referidos están plenamente probados, el primero, consta en el folio 4 del consecutivo 26 del cuaderno principal, donde reposa la guía 486741801025, por valor \$ 7.500, cuya finalidad es la remisión del citatorio a diligencia de notificación personal.

Por su parte, el segundo, consta en el folio 4 del consecutivo 28 del cuaderno principal, donde reposa la guía 491344701025, por valor \$ 7.500, cuya finalidad es la remisión de la notificación por aviso.

II. SUSTENTACION JURIDICA

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 366. Liquidación Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

III. PETICIONES

Con asidero a los fundamentos aquí esbozados, rogamos a su señoría, dentro del presente asunto decidir sobre lo siguiente:

PRIMERA: Reponer el auto recurrido disponiendo mediante providencia, dejar sin efecto el auto recurrido, efectuando una nueva liquidación que recoja las falencias puestas en su conocimiento.

SEGUNDA: De no reponer el auto sírvase remitir al superior para desatar el RECURSO DE APELACION

TERCERA: Una vez proferida y notificada la nueva providencia sírvase dar continuidad al presente proceso.

VI. PRUEBAS

Como pruebas dentro de esta impugnación téngase todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente.

Con aprecio a su loable labor Del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA
CC. 1098747515 de Bucaramanga
T.P. 308876 del CSJ